



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02769-2024-TCE-S1*

*Sumilla: “(...) los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.*

Lima, 16 de agosto de 2024

**VISTO** en sesión de fecha dieciséis de agosto de 2024 de la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 6598/2024.TCE**, sobre rectificación del error material en la **Resolución N° 02708-2024-TCE-S1 del 12 de agosto de 2024**; y, atendiendo a los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. El 12 de agosto de 2024, la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado emitió la **Resolución N° 02708-2024-TCE-S1**, mediante la cual se determinó, declarar la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 02-2024-HRDT1, convocada por el Hospital Regional Docente de Trujillo, para la contratación de bienes “Suministro de insumos médicos para pacientes SIS del Servicio de Traumatología”, ítem 2 “Prótesis total de rodilla cementada”, y retrotraerlo a su convocatoria, previa reformulación del requerimiento y las bases, debiendo la Entidad actuar conforme a los fundamentos expuestos.
2. Mediante decreto del 13 de agosto de 2024, recibido por la Sala en la misma fecha, se puso el expediente a disposición de la Primera Sala del Tribunal, a efectos que evalúe la existencia de un error material contenido en la resolución referida.

### **II. ANÁLISIS:**

1. En la **Resolución N° 02708-2024-TCE-S1** del 12 de agosto de 2024, se ha detectado un error material, toda vez que se **consignó “Resolución N° 02629-2024-TCE-S1”**.
2. Sobre el particular, cabe señalar que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, según lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 02769-2024-TCE-S1*

Supremo N° 004-2019-JUS.

3. Por tanto, al haberse advertido en el presente caso un error material en la **Resolución N° 02708-2024-TCE-S1** del 12 de agosto de 2024, el cual no altera el sentido de la decisión, corresponde efectuar la respectiva rectificación.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la vocal ponente Marisabel Jáuregui Iriarte, y con la intervención de los vocales Lupe Mariella Merino de la Torre y Víctor Manuel Villanueva Sandoval y, atendiendo a la conformación dispuesta en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024, y considerando lo dispuesto en el Acuerdo de Sala Plena N° 001-005-2024/OSCE-CD del 1 de julio del mismo año, y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. **Rectificar** el error material contenido en la **Resolución N° 02708-2024-TCE-S1** del 12 de agosto de 2024, en los siguientes términos:

#### **Donde dice:**

*“Resolución N° 02629-2024-TCE-S1”.*

#### **Debe decir:**

*“Resolución N° 02708-2024-TCE-S1”*

2. Dejar subsistentes los demás extremos del contenido de la **Resolución N° 02708-2024-TCE-S1** del 12 de agosto de 2024.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Superior de las  
Contrataciones  
del Estado

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 02769-2024-TCE-S1*

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARISABEL JÁUREGUI IRIARTE  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

LUPE MARIELLA MERINO DE  
LA TORRE  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

VICTOR MANUEL VILLANUEVA  
SANDOVAL  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO  
DIGITALMENTE

SS.

**Jauregui Iriarte**

Merino De La Torre

Villanueva Sandoval.